

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2021-00668-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

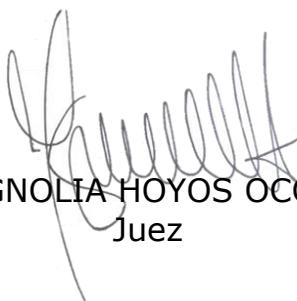
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte un inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 CGP).

Allegue las documentales para acreditar el avalúo de los bienes enlistados en el escrito de demanda y la prueba del porcentaje de propiedad del obitado respecto del inmueble con matrícula 50C-122546, lo mismo que del avalúo de la porción respectiva. (art. 84, 444 y 489 - 5° y 6° CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

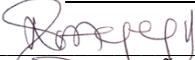
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0168 FECHA 27/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA

Kr